

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

MAGISTRADA	DRA. LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA
ACCIONANTE	LUZ ANGELA ROSALES DE LA ESPRIELLA
ACCIONADO	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS
RADICACION	TUTELA 2012-02410
DECISION	AUTO ADMISORIO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil doce (2012)

En virtud de la acción de tutela promovida por la señora LUZ ANGELA ROSALES DE LA ESPRIELLA en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DE SUCRE; actuación a la que se ordena vincular como terceros con interés a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a todas las personas que se inscribieron como candidatos a la Asamblea Departamental de Sucre en los comicios electorales del pasado 30 de octubre de 2011, electos y no electos, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUZ ANGELA ROSALES DE LA ESPRIELLA en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DE SUCRE; actuación a la que se ordena vincular como terceros con interés a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a todas las personas que se inscribieron como candidatos a la Asamblea Departamental de Sucre en los comicios electorales del pasado 30 de octubre de 2011, electos y no electos.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará la práctica de la siguiente prueba:

A. Oficiese al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Igualmente, para que informen qué trámite se le dio por parte de las comisiones escrutadoras Departamentales y Municipales del Departamento de Sucre, a las peticiones Nos. 055, 056, 054, 051, 050, 049, 048, 074, 073, 072, 071, 070, 069, 068, 067, 066, 065, 064, 063, 062, 061, 060, 059, 058, 057, 052 y 053, radicadas el 06 de noviembre de 2011 por el abogado GUSTAVO D. LUIS MANOTAS en representación de la señora LUZ ANGELA ROSALES DE LA ESPRIELLA, en las que solicitaba garantizar la verdad en los resultados electorales del 30 de octubre de 2011, concretamente en lo que tenía que ver con Asamblea Departamental.

Así mismo, y con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todas las personas que se inscribieron como candidatos a la Asamblea Departamental de Sucre en los comicios electorales del pasado 30 de octubre de 2011. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

Acompáñese copia del escrito de tutela y de los derechos de petición que obran a folios 72 al 99.

B. Oficiese a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DE SUCRE, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Igualmente, para que informen qué trámite se le dio por parte de las comisiones escrutadoras Departamentales y Municipales del Departamento de Sucre, a las peticiones Nos. 055, 056, 054, 051, 050, 049, 048, 074, 073, 072, 071, 070, 069, 068, 067, 066, 065, 064, 063, 062, 061, 060, 059, 058, 057, 052 y 053, radicadas el 06 de noviembre de 2011 por el abogado GUSTAVO D. LUIS MANOTAS en representación de la señora LUZ ANGELA ROSALES DE LA ESPRIELLA, en las que solicitaba garantizar la verdad en los resultados electorales del 30 de octubre de 2011, concretamente en lo que tenía que ver con Asamblea Departamental.

Acompáñese copia del escrito de tutela y de los derechos de petición que obran a folios 72 al 99.

C. Oficiese al REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Igualmente, para que informen qué trámite se le dio por parte de las comisiones escrutadoras Departamentales y Municipales del Departamento de Sucre, a las peticiones Nos. 055, 056, 054, 051, 050, 049, 048, 074, 073, 072, 071, 070, 069, 068, 067, 066, 065, 064, 063, 062, 061, 060, 059, 058, 057, 052 y 053, radicadas el 06 de noviembre de 2011 por el abogado GUSTAVO D. LUIS MANOTAS en representación de la señora LUZ ANGELA ROSALES DE LA ESPRIELLA, en las que solicitaba garantizar la verdad en los resultados electorales del 30 de octubre de 2011, concretamente en lo que tenía que ver con Asamblea Departamental.

Así mismo, y con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todas las personas que se inscribieron como candidatos a la Asamblea Departamental de Sucre en los comicios electorales del pasado 30 de octubre de 2011. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

Acompáñese copia del escrito de tutela y de los derechos de petición que obran a folios 72 al 99.

D. Oficiése a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, para que, de manera inmediata informen a todos los diputados de dicha Duma Departamental, la existencia de la presente acción de tutela a fin de que, quien se crea con interés ejerza su derecho de defensa dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación que se les envíe.

Acompáñese copia del escrito de tutela y de los derechos de petición que obran a folios 72 al 99.

TERCERO: Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos que obran dentro del expediente.

CUARTO: Háganse las previsiones de ley de que tratan los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 sobre el incumplimiento a lo aquí solicitado.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a los accionados, vinculados y a la parte actora. Comuníquese por el medio más rápido y eficaz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA CRISPANCHO ACOSTA
Magistrada